



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

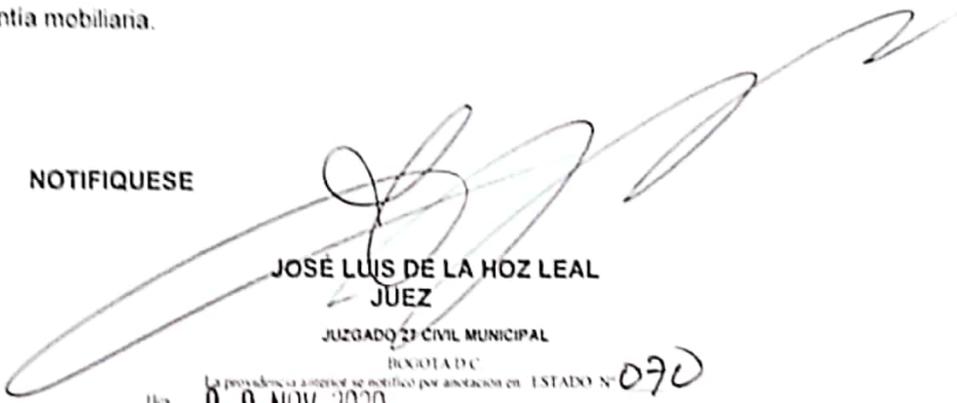
30 OCT. 2020

Rad. 2020-0519

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveldo, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. El mandatario inicial y su sustituta acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dicen actuar. Art. 73 del CGP.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.
4. Acredítese el envío de comunicación al propietario del vehículo de hacer uso de la garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 NOV 2020

La presidencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 070

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario

Fdor